



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 270-2010-PCNM**

Lima, 2 de agosto de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Senen Janett Fernández Gutierrez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 224-2001-CNM, de 26 de septiembre de 2001, la doctora Senen Janett Fernández Gutierrez, Juez de Tierras, fue reincorporada en el cargo de Juez Especializada en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, efectivizándose la reincorporación a partir del 3 de octubre de 2001, fecha en el que se emite la Resolución N° 356-2001-R-PRES/CSA, que contabilizada desde el 3 de octubre de 2001 hasta la fecha, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Senen Janett Fernández Gutierrez quien desde el 8 de septiembre de 2009 hasta la fecha se desempeña como Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Civil en el Distrito Judicial de Arequipa. El período de evaluación de la citada magistrada se comprende desde el 03 de octubre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 02 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta de la doctora Fernández Gutierrez, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se registran un apercibimiento que se encuentra rehabilitado así como quejas y denuncias que han sido archivadas a favor de la evaluada; no tiene cuestionamientos vía participación ciudadana así como tampoco expresiones de apoyo; no registra inasistencias o ausencias injustificadas, registrando sólo licencias que concede la legislación laboral y la Ley Orgánica respectiva; en cuanto a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Arequipa que data de los años 2006 y 2007, la evaluación efectuada por el gremio de abogados la sitúa entre un desempeño bueno a regular de acuerdo a los indicadores presentados que este Colegiado asume con ponderación y los valora en la integralidad del proceso; respecto a la información patrimonial remitida por la evaluada y la que aparece en las declaraciones juradas de bienes y rentas de los años de evaluación se aprecia un balance entre sus ingresos y gastos; con respecto a la empresa individual de responsabilidad limitada reportada por Registros Públicos, fue dado de baja, información corroborada durante su entrevista; no tiene antecedentes negativos en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima, tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; no reporta sanciones por infracción de tránsito; de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa se advierte que tiene una deuda la que según la propia evaluada ya fue cancelada; no registra movimiento migratorio; en calidad de demandada registra un proceso que se detalla como exhorto que fue aclarado en la entrevista a satisfacción del Colegiado así como los procesos que aparecen en calidad de funcionaria pública; reporta diez reconocimientos por su desatacada labor en el ejercicio de sus funciones;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones en las que obtuvo una buena calificación de 20.20 puntos que fue corroborada con las preguntas sobre Derecho y de criterio formuladas por los señores Consejeros y

que supo responder a satisfacción del Colegiado; en cuanto a la gestión de procesos obtuvo buena calificación advirtiéndose que cumple con los plazos procesales los que han sido corroborados con la información remitida por el Poder Judicial en relación a la celeridad y rendimiento que se expresa en una producción jurisdiccional sostenida; también se advierte que utiliza criterios coordinados para el manejo de expedientes y atención a los usuarios; durante los años de evaluación publicó tres artículos denominados: "A manera de reflexión", "Principios Laborales" y "El contrato de trabajo", cuyas calificaciones hacen un total de 1.12 puntos; así también, obtuvo calificaciones en los eventos académicos a los que participó en la Academia de la Magistratura dentro de los que estuvo el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en el que obtuvo 17 de nota, además participó en 89 otros eventos académicos organizados por otras entidades de los cuales 7 han sido calificados, obteniendo el máximo puntaje de 5 en este rubro;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Senen Janett Fernández Gutierrez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

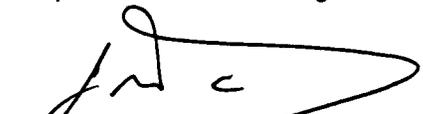
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 2 de agosto de 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

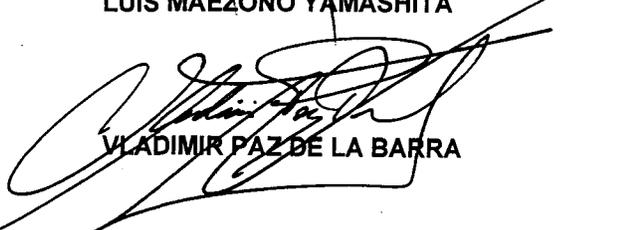
**RESUELVE:**

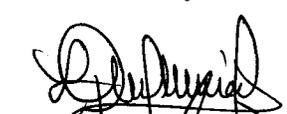
**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Senen Janett Fernández Gutierrez y ratificarla en el cargo de Juez de Tierras del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

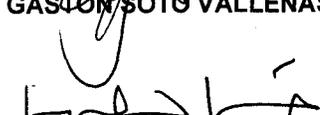
  
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NÚÑEZ